

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 149

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal Rojo» en el ganado porcino, en el término municipal de Illana.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta las porquerizas donde se encuentran los animales atacados, como zona sospechosa el casco del pueblo de Illana y como zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento, desinfección de las porquerizas y tratamiento con suero curativo y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXVII del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 13 de Agosto de 1943. 1913

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 150

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en los términos municipales y especies que se citan a continuación:

- Condemios de Arriba, bovino, ovino y caprino.
 - Las Inviernas, ovino y caprino.
 - Hita, ovino y caprino.
 - Bocigano, bovino, ovino y caprino.
 - Colmenar de la Sierra, bovino, ovino y caprino.
 - Ciruelos, ovino, caprino y porcino.
 - Rillo de Gallo, ovino y caprino.
 - Anquela del Pedregal, ovino.
 - Taravilla, bovino, ovino y caprino.
 - Cincovillas, bovino y ovino.
 - Campillo de Dueñas, bovino, ovino y caprino.
 - Almonacid de Zorita, ovino y caprino.
- El ganado atacado se encuentra en los referidos

términos municipales, señalándose como zona infecta los mismos y como zona sospechosa los términos colindantes no infectos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 12 de Agosto de 1943. 1912

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 151

«Habiéndose comprobado la presentación de la Epizootia «Rabia» en la especie canina en el término municipal de Usanos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 218 del capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad en el referido término, debiendo adoptarse las medidas siguientes:

Se procederá a la vacunación obligatoria de todos los perros existentes en el término de Usanos; todos los demás animales de los que se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia del Inspector municipal Veterinario durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlo a tratamiento antirrábico, en cuyo caso se le dará de alta un mes después de haber terminado el tratamiento.

Los perros serán retenidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que aquéllos que vayan provistos de bozal y collar inscrito con el nombre del propietario.

Los que circulen sin estas condiciones, serán capturados y muertos por los Agentes de la Autoridad.

Cuando un perro muerda a una o más personas, se le reconocerá por el Inspector municipal Veterinario y será sometido a observación durante quince días.

La declaración será levantada una vez hayan transcurrido cuatro meses y no se haya presentado ningún nuevo caso.

Guadalajara 13 de Agosto de 1943. 1911

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 152

Negociado 3.º—Orden Público

Según comunica a este Gobierno civil la Alcaldía de Peralveche, el día 4 del actual, desapareció del domicilio del vecino del mismo Claudio García Oria, su padre llamado Elías García Pascual, de 74 años, pelo canoso, estatura 1,600 metros, aproximadamente, casado, viste pantalón de pañete color morado, en mangas de camisa, gorra de visera, calzado con albarcas, sin calcetines y lleva una manta a cuadros.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a todas las Autoridades y ordeno a las dependientes de la mía y Agentes de la misma, procedan a la busca y captura del citado individuo para ser restituído al domicilio de su hijo, dando cuenta a este Centro.

Guadalajara 16 de Agosto de 1943.

1915

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 153

Según comunica a este Gobierno civil el Comandante del Puesto de la Guardia civil de Maranchón, la noche del 8 al 9 del actual, desapareció del término municipal de Santa María del Espino, una burra rucia, de unos 14 años, alzada regular, herrada de las manos, con rozadura en la parte interna de la mano derecha, propiedad del vecino de dicho pueblo Mariano Serrano Pascual.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a todas las Autoridades y ordeno a las dependientes de la mía y Agentes de la misma, procedan a su busca y captura de dicho semoviente, dando cuenta a este Gobierno civil, caso favorable.

Guadalajara 16 de Agosto de 1943.

1916

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**Circular núm. 251****RELACION DE ARTICULOS INTERVENIDOS QUE NECESITAN GUIA PARA SU CIRCULACION**

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 2.º de la Circular número 390, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan

1. Abonos (excepto los orgánicos).—T. O. P. 2121 de 11-2-42. Trans. Indus. (intervenidos por la C. R. 8.ª Zona).

2. Aceites de oliva.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del Estado 301) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. del Estado 155).

3. Aceites de orujo, turbios y borra.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del Estado 301) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. del Estado 155).

4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza).—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. del Estado 155).

5. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia de 19-12-42 (B. O. del Estado 357) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. del Estado 155).

6. Arroz y subproductos.—Orden de la Presidencia de 12-9-42 (B. O. del Estado 257) y Circular 380 de 7-5-43 (B. O. del Estado 132).

7. Azúcar.—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. del Estado 170).

8. Bacalao.—Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (B. O. del Estado 182).

9. Boniatos.—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. del Estado 359) y 378 de 20-4-43 (B. O. del Estado 112).

10. Café.—Circular 188 de 31-7-41.

11. Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. del Estado 290).

12. Carnes frescas, congeladas y saladas.—Circulares 184 de 12-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. del Estado 112).

13. Caza (conejos, liebres, perdices y palomas).—Intervenida provincia Valladolid, Oficio Transportes 11.811 de 21-11-42.

14. Cereales (alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo).—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. del Estado 139) y Circular 378 de 20-4-43 (B. O. del Estado 112).

15. Cornezuelo de centeno.—Circular 188 de 31-7-41.

16. Chocolate.—Circular 282 de 17-2-42 (B. O. del Estado 52) Oficio 4.239 de 23-3-43. Oficinas Azúcar y derivados.

17. Fideos.—Circular 96 de 23-7-40.

18. Frutas y verduras.—Intervenida solamente para la salida de Valencia T. O. P. Transp. 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidóms, Cambril, Altafulla, Tonedembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona) T. O. P. 127.425 Av. Nal. de 30-11-42 y granadas, dátiles, uvas, albaricoques, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407. Oficina Productos Vegetales de 25-2-43.

19. Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrio y de cerda) y «de vida» (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores). Circulares 184 de 12-7-41, 188 de 31-7-41, 230 de 4-10-41, 333 de 16-10-42 (B. O. del Estado 299) y 378 de 20-4-43 (B. O. del Estado 112).

20. Harina de arroz.—Circular 229 de 2-10-41.

21. Harina de boniato.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. del Estado 112), T. O. P. Transp. Indus. 4.560 de 28-3-42.

22. Harinas de cereales y legumbres.—Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 (B. O. del Estado 303). Circulares 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. del Estado 112).

23. Harina de patata.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. del Estado 112).

24. Huevos.—Intervenido provincia Burgos.

25. Jabón común.—Orden de la Presidencia de 19-12-42 (B. O. del Estado 357) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. del Estado 155).

26. Leche condensada.—Circular 112 de 24-9-40.

27. Leche en polvo.—Circular 153, de 24-2-41.

28. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. del Estado 139) y Circulares 340 de 12-2-42 (B. O. del Estado 322); 378 de 20-4-43 (Boletín Oficial de Estado 112) y 380 de 7-5-43 (B. O. del Estado 132).

29. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta). Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. del Estado 290).

30. Mantequilla.—Circular 183, de 7-7-41.

31. Miel de caña. Circular 384, de 17-6-43 (Boletín Oficial del Estado 170)
32. Oleína.—Circular 382, de 2-6-43 (Boletín Oficial del Estado 155).
33. Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del Estado 301) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. del Estado 155).
34. Pan.—Circular 188, de 31-7-41.
35. Pasta para sopa.—Circular 96, de 23-7-40.
36. Patata de consumo.—Circulares 354, de 4-12-42 (B. O. del Estado 359), y 378 de 20-4-43 (B. O. del Estado 112).
37. Piensos: Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henificada y su paja). Circulares 384, de 17-6-43 (B. O. del Estado 170); 368 de 9-2-43 (Boletín Oficial del Estado 46).
38. Piensos compuestos.—Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 (B. O. del Estado 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. del Estado 337).
39. Productos del cerdo: Embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida o en rama).—Circular 373, de 22-2-43 (B. O. del Estado 61), y 378, de 20-4-43 (B. O. del Estado 112).
40. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.—Circular 173 de 2-6-41 y 257, de 4-12-41 (B. O. del Estado 342).
41. Purés. Circular 173 de 2-6-41.
42. Queso de vaca. - Circular 183, de 7-7-41.
43. Subproductos de molinería: salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas. - Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. del Estado 139) Circular 380, de 7-5-43 (B. O. del Estado 132).
44. Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet. Circulares 378 de 20-4-43 (B. O. del Estado 112) y 382, de 2-6-43 (B. O. del Estado 155).
45. Tripas (procedentes de importación).—Circular 335, de 19-10-42 (B. O. del Estado 306).
- Comisión reguladora para la distribución del carbón*
46. Carbón mineral.—Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-5-35).
- Sindicato Nacional de Industrias Químicas*
47. Jabón de tocador.—Orden de la Presidencia de 26-7-43 (B. O. del Estado 210).
- Sindicato Nacional del Metal*
48. Chatarra.—Reglamento para la distribución de la chatarra de 8-7-41; 5.º apartado (B. O. del Estado 179).
- Sindicato Nacional Textil (Departamento lanas)*
49. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados).—Orden de 26-6-41 (B. O. del Estado 181) y oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29-1-43.
- Sindicatos Nacionales Textil y del Papel, Prensa y Artes Gráficas*
50. Albardín.—Orden de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 (B. O. del Estado 28).
51. Esparto.—Ordenes de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 (B. O. del Estado núm. 28) y 15-3-43 (B. O. del Estado núm. 77).
- Sindicato Nacional de la Piel*
52. Piel (vacunas y equinas, sin curtir).—Orden de 15-5-42 (B. O. del Estado 200) y oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42.
- Ministerio de Agricultura*
53. Aceitunas (excepto las aderezadas y aliñadas). Orden Presidencia de 26-10-42 (B. O. del Estado 301) y Circular 338 de 31-10-42 (B. O. del Estado 308).

54. Burras y burros garañones.—Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de Enero de 1943.

55. Cáñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agrada o rastrillada.—Decreto Ministerio Agricultura de 28-6-40 (B. O. del Estado 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 (B. O. del Estado 100).

56. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. del Estado 171) y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. del Estado 259) y Orden Presidencia de 12-3-43 (B. O. del Estado núm. 73).

57. Patata de siembra.—Circular 2 de 10-10-42 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

58. Plantones de agrios en número superior a diez).—Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 (B. O. del Estado 20).

59. Salmón (en época de pesca) —Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. del Estado 67).

60. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles, de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (robles).—Apartado 1.º Orden Ministerial de 3-12-41 (B. O. del Estado 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. del Estado 153).

Los artículos anteriores podrán circular con conduce o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en la misma provincia y su transporte se realice por carretera. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario vayan acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, según dispone el artículo 38 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42 (B. O. del Estado 301).

En el Archipiélago de Canarias circularán libremente dentro de cada Isla todos los artículos objeto de la presente relación, a excepción de toda clase de tubérculos, que se registrará su transporte por el régimen general en vigor establecido para los artículos intervenidos (Orden del Excmo. Sr. Capitán General de Canarias de 12-3-43).

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 212 de 31-7-43 y a la rectificación del apartado 59 de la relación número 14 publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 199 de 18-7-43, y deberá regir desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 9 de Agosto de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA

COMISARIA DE CONSUMOS DE LUJO de Guadalajara

A los señores Alcaldes y Jefes de las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente

Viene observando esta Delegación que en algunos pueblos de esta provincia, a pesar de existir establecimientos cuyas operaciones están sujetas al Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio), no realizan ningún ingreso por dicho concepto. Como esto demuestra que los industriales y comerciantes afectados no adquieren los tiques reglamentarios en las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente, espero de las Autoridades locales que vigilen el cumplimiento del citado Impuesto en evitación de las sanciones que, en su caso, podría alcanzarles si se comprobase que las faltas de los industriales fuesen motivadas por carecer de tiques en las citadas Comisiones Locales o por falta de celo en el cumplimiento del citado servicio.

Guadalajara 11 de Agosto de 1943. El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero 1899

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración Local

CIRCULAR referente a la inclusión en los presupuestos de liquidación de las Corporaciones locales de los débitos a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Excmo. Sr.: Promulgada la Ley de 29 de julio último sobre autorización a las Corporaciones locales para la formación de Presupuestos extraordinarios de liquidación, se hace preciso de conformidad con el espíritu de la indicada Ley, adoptar medidas encaminadas al saneamiento de las Haciendas de dichas Corporaciones como preparación a la próxima implantación de un nuevo régimen jurídico que ha de ordenar sus actividades y renovar su vitalidad como entidades fundamentales del Estado

Tiende dicha Ley a conceder facilidades para la liquidación de aquellas deudas procedentes de ejercicios anteriores que no es posible que graviten sobre sus Presupuestos ordinarios constituyendo una rémora económica perjudicial al Crédito de la Administración Local.

Tal sucede con los débitos de algunos Ayuntamientos a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, cuya demora en el pago daña por igual al crédito de los Municipios y los intereses respetables de los facultativos adscritos a los servicios médicos municipales.

Por ello, esta Dirección General ha dispuesto que por V. E. se haga saber a los Ayuntamientos de su jurisdicción la obligación en que se hallan al formular sus Presupuestos extraordinarios de liquidación de incluir en los mismos las cantidades que adeuden a sus Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, previa la formalización del descubierto en cada caso en las condiciones pertinentes.

Para general conocimiento y exacta aplicación se servirá V. E. ordenar la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia de su jurisdicción.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1943. - Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Gobernador civil general de Marruecos.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Guadalajara

Dispuesto por la Dirección General de Enseñanza Primaria por Orden de 5 de Agosto actual («Boletín Oficial del Estado» del 10), sean convocados Concursillos entre Maestros propietarios definitivos actualmente destinados en cada localidad para cubrir las vacantes reservadas en las mismas al Concurso general de traslados, esta Sección Administrativa hace público lo siguiente:

1.º Son requisitos indispensables para tomar parte en este Concursillo:

a) Llevar tres años de servicio en la escuela desde la cual se solicita, siendo acumulables a estos efectos el tiempo de servicios provisionales prestados en cualquier otra localidad con posterioridad a la fecha de posesión en propiedad definitiva de la escuela de que sean titulares.

b) Carecer de nota desfavorable en su expediente personal en las mismas condiciones que establece la Orden ministerial de 2 de Abril de 1941 e instrucciones de 18 del mismo mes y año para poder acudir al concurso de traslados voluntariamente.

2.º De conformidad con el párrafo tercero de la mencionada Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de los corrientes, no podrán tomar parte en estos Concursillos los Maestros que hayan obtenido escuela en las oposiciones a plazas de 10.000 y más habitantes y propietarios definitivos de escuelas de régimen especial, como anejas a las Escuelas Normales, de Patronatos, de Pósitos marítimos, etc.

3.º La preferencia exclusiva será el mayor tiempo de servicios en la escuela desde la que solicita y, en caso de empate, decidirá el número escalafonal.

4.º Los Maestros enviarán sus peticiones acompañadas de hoja de servicios certificada a las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza en el plazo de diez días hábiles, a contar del de la publicación de las vacantes en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.º Una vez publicadas las propuestas de adjudicación, los concursantes que se crean lesionados en sus derechos, podrán reclamar en los cinco días hábiles siguientes a su publicación ante las mencionadas Juntas Provinciales de Primera Enseñanza.

6.º Las vacantes que pueden ser solicitadas por Concursillo en esta provincia, son las siguientes:

MAESTROS

- Cifuentes, niños número 1.
- Cifuentes, niños número 2.
- Cogolludo, niños número 1.
- Jadraque, niños número 2.
- Marchamalo, niños número 1.
- Tendilla, niños número 2.
- Sigüenza, niños número 3.
- Sigüenza, niños número 4.
- Sigüenza, niños número 5.
- Sigüenza, niños número 7.

MAESTRAS

- Brihuega, niñas número 2.
- Brihuega, párvulos.
- Alcocer, párvulos.
- Cifuentes, niñas número 3.
- Pastrana, niñas número 1.
- Sigüenza, niñas número 4.
- Sigüenza, párvulos número 1.
- Sigüenza, párvulos número 2.
- Mondéjar, niñas número 1.
- Mondéjar, párvulos.
- Anguita, niñas número 1.
- Atienza, niñas número 1.
- Mochales, niñas.
- Guadalajara (Estación).

Guadalajara 13 de Agosto de 1943. — El Jefe de la Sección, Jacinto Fernández.